



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 4687 DE 2020
(3 de julio de 2020)**

Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento y la financiación del centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2020, mediante **Resolución No. 1822 de 06 de mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

**LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones delegadas por el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 5586 del 27 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009 señala: "...El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley (...)"
2. Que el artículo 38 de la Ley 130 de 1994 creó el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales hoy Fondo Nacional de Financiación Política y de manera específica el inciso 2° del mismo dispone: "...El patrimonio del fondo estará integrado con los recursos que asigne el Estado para la financiación de los partidos, de los movimientos o de las campañas electorales, y por las demás sumas previstas en la presente ley (...)"
3. Que el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 130 de 1994 preceptúa "...La administración del fondo será competencia del Consejo Nacional Electoral y la ordenación del gasto corresponderá al Registrador Nacional del Estado Civil."
4. Que el artículo 16 de la Ley 1475 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

(...)

Continuación de la Resolución No. 4687 de 2020. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento y la financiación del centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2020, mediante **Resolución No. 1822 de 06 de mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral. "

7. La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica".

5. Que el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 consagra:

"(...) El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. El diez por ciento (**10%**) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.
2. El quince por ciento (**15%**) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el (**3%**) o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.
3. El cuarenta por ciento (**40%**) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
4. El quince por ciento (**15%**) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.
5. El diez por ciento (**10%**), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.
6. El cinco por ciento (**5%**), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
7. El cinco por ciento (**5%**), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

PARÁGRAFO. Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas.

6. Que en la Resolución 1822 de 2020 expedida por el Consejo Nacional Electoral, se estableció:

"Que de acuerdo con el **No. DF-GP-016** del 15 de enero de 2020, suscrito por la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, doctora Sonia Fajardo Medina, en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, existe una apropiación presupuestal destinada para el Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC por valor de **SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS**

Continuación de la Resolución No. 4687 de 2020. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento y la financiación del centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2020, mediante **Resolución No. 1822 de 06 de mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral. "

PARAGRAFO: Sumando los recursos para la financiación del funcionamiento que trata el artículo primero del presente proveído y el valor reconocido para la financiación del centro de pensamiento y formación política, se tiene la suma bruta de **SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$7.733.692.426) M/L.**, sobre la cual se descontará el porcentaje correspondiente a la auditoría establecida en el artículo 49 de la ley 130 de 1994.

12. Que el artículo 265 de la constitución política, modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009 establece:

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa."

13. Que el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 1822 de 06 de mayo de 2020, estableció:

"Para efectos de la contratación del Sistema de Auditoría Externa que trata el inciso 2º del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, se descontará el uno por ciento (1%) del valor reconocido a cada uno de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente fiscal 2020.

PARAGRAFO: El valor del porcentaje al que se refiere el presente artículo, se estima en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$77.336.924) M/L.**, la cual resulta de la deducción realizada al Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria Del Común – FARC con derecho a financiación, dando como valor neto a pagar la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$7.656.355.502) M/L.**, como se muestra a continuación:"

No	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO VIGENTE	TOTAL	AUDITORÍA	NETO A GIRAR
7	PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA DEL COMUN - FARC	\$7.733.692.426	\$77.336.924	\$7.656.355.502

14. Que el artículo Quinto de la Resolución No. 1822 de 06 de mayo de 2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral, a la letra reza:

Continuación de la Resolución No. 4687 de 2020. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento y la financiación del centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2020, mediante **Resolución No. 1822 de 06 de mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral. "

*"Para recibir los recursos a que alude la presente resolución, el **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN – FARC** debe cumplir con la obligación de acreditar el sistema de auditoría interna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 3476 de 2005, expedida por el Consejo Nacional Electoral e igualmente haber presentado la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia fiscal de 2018, así mismo, haber obtenido la respectiva certificación contable por parte de Fondo Nacional de Financiación Política e informar al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos, por lo que previo a la entrega de recursos los distintos partidos y movimientos políticos deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre irregularidades cometidas".*

15. Que en la certificación contable, expedida el Fondo Nacional de Financiación Política, se establece:

"(...)

Que a la fecha la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos de anuales se halla sin observación alguna.

*Que el **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA DEL COMUN - FARC**, cumplió con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1475 de 2011, la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, como el Artículo cuarto de la Resolución número 99 del 17 de junio de 1997, para acceder a los recursos estatales por concepto de la financiación del funcionamiento, distribuidos mediante la **Resolución No. 1822 del 6 de mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral.*

*Que el **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA DEL COMUN - FARC**, presentó el día 30 del mes de abril del año 2020, el presupuesto de gastos aprobado mediante Acta No. 29 del 25 de febrero de 2020, suscrita por **RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRI** y **CRICELDA LOBO SILVA**, correspondiente a la vigencia fiscal de enero 1 a diciembre 31 de 2020, en cumplimiento del artículo 5º de la **Resolución No. 1822 del 6 de mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, documento ajustado a los parámetros del artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.*

*Que el **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA DEL COMUN - FARC**, acreditó el sistema de auditoría interna.*

*Que el **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA DEL COMUN - FARC**, adjuntó, documento que contiene dictamen de la Auditoría Interna emitido por la Contadora Pública **STEFANY TALIGZZA OLAYA RINCON**, con T.P. 203549 -T, donde manifiesta que se observó por parte del **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA DEL COMUN - FARC**, en cumplimiento el Artículo 21 de la Ley*

Continuación de la Resolución No. 4687 de 2020. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento y la financiación del centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2020, mediante **Resolución No. 1822 de 06 de mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral. "

130 de 1994 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1475 de 2011, que se cumplió con el **Parágrafo Tercero del artículo 12 de la Ley 130 de 1994.**

16. Que de acuerdo con la constancia de ejecutoria de fecha **27 de Mayo de 2020**, expedida por la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, la **Resolución No. 1822 de 06 de mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, quedó ejecutoriada el día 26 de mayo de 2020.
17. Que el **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA DEL COMUN - FARC**, a quien se le reconoce y ordena el pago en el presente acto administrativo, goza de personería jurídica vigente de conformidad con la información que reposa en el Consejo Nacional Electoral.
18. Que según formulario del beneficiario cuenta suscrito por el representante legal los recursos se giraran al **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA DEL COMUN - FARC** a la cuenta corriente N° 3-007-00-00903-2 del Banco Agrario de Colombia.
19. Que la ley 1475 en su artículo 12 estableció: *Sanciones aplicables a los partidos y movimientos (...)1. Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10.*
20. Que de conformidad a la certificación emitida por el Fondo Nacional de Financiación Política en concordancia con lo establecido en la Resolución 1822 del 06 de Mayo de 2020 emitida por el Consejo Nacional Electoral, a la fecha no se evidencian sanciones aplicables al **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA DEL COMUN - FARC**, que afecten o versen sobre los recursos de funcionamiento para la vigencia 2020.
21. Que mediante Resolución No. 5586 del 27 de junio de 2016, el Registrador Nacional del Estado Civil, delegó en el Gerente Administrativo y Financiero las funciones de "a. Reconocer el gasto y ordenar el pago desde una cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de reposición de gastos de campañas electorales a candidatos y a las listas inscritas por partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos" y "b. Reconocer el gasto y ordenar el pago por concepto de gastos de funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica vigentes".

Página No. 8

Continuación de la Resolución No. 4687 de 2020. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento y la financiación del centro de pensamiento y formación política al **PARTIDO POLITICO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN - FARC**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2020, mediante **Resolución No. 1822 de 06 de mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral. ".

ARTÍCULO QUINTO.- Los Partidos y Movimientos Políticos están en la obligación de publicar en un diario de amplia circulación, los informes presentados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 130 de 1994 y el artículo 20 de la Resolución No. 99 de 1997 emanada del Consejo Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo deberá ser comunicado a la organización Política, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los tres (3) días del mes de julio de 2020



SABRINA CAJIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera

VºBº Zamira Gomez Carrillo ³⁹
Asesora Fondo Nacional de Financiación Política.

Proyectó: Bibiana Ballesteros Solano

Revisó: Andrea Villa ⁴

VºBº Secretaria General/ 

